



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose fugado de la casa de Misericordia de esta provincia en los últimos días del mes próximo pasado los individuos acogidos en ella cuyos nombres y señas se espresan á continuación y á fin de evitar los males que pudieran afligirles en una vida abandonada, se encarga á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este gobierno de provincia su detencion y remision á la espresada casa de Misericordia. Logroño 3 de Agosto de 1855.—El Gobernador, *Francisco Latasa.*

Nombres y señas de los acogidos en la casa de Misericordia que se han fugado de la misma.

Sinforiano de Arcension, natural de San Asensio, de 15 años de edad y de oficio Tejedor: viste pantalon blanco ó azul y chaqueta de paño.

Pedro Pellejero, natural de Munilla, 14 años, oficio tejedor, viste pantalon como el anterior y blusa azul.

Hermenegildo Santa Maria, natural de Santo Domingo de la Calzada, 12 años de edad, viste pantalon blanco y blusa azul.

Silverio Barquilla, natural de Munilla, 11 años de edad, viste como el anterior. Todos ellos llevan gorras con visera.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño.

Tres meses van transcurridos de los seis que se conceden por la Ley de 1.º de Mayo último á los censatarios, para que dentro de él, y á su voluntad, verifiquen la redencion; quedan por consiguiente solo, otros tres que aprovechar, y la rueda del tiempo marcha con demasiada velocidad, para detenerse ante los intereses ó calculos de los hombres.

Mi mision en esta provincia, mi deber, y mi conciencia, no solo política sino religiosa, me mandan prevenirlo á tiempo; cumplo pues en hacerlo con deberes sagrados, descargándome tambien de la pena que en otro caso habre de experimentar, al perseguir sin tregua ni descanso á los deudores procedentes de censos que se hayan de enagenar en subasta, transcurrido que sea el término de los seis meses señalados.

Los extraordinarios beneficios que han de obtener los interesados á resultas de tan salvadora determinacion, se hallan demostrados practicamente por la inflexible lógica de los números en el Boletín oficial de esta provincia número 77 correspondiente al Viernes 22 de Junio anterior; y ante testimonio de tanta valia, deben desaparecer la duda, la vacilacion y la apatia, hijas de la ignorancia de algunos, y de las sugerencias ilegítimas de otros sostenidas por la pasion egoista del interés privado, que viene en subrogacion en nuestro suelo, sustentado por un ridículo fanatismo.

Preciso es, abrir los ojos ante la luz de la verdad, no formándose ilusiones que la experiencia tiene demostrado hasta

la saciedad; el pago de intereses en la vida doméstica, es la yedra en el Reino vegetal, la blenda en el mineral; la gangrena corrosiva en el animal; un esfuerzo casi imperceptible, y se habrá dado un gran paso en pos del bienestar de la familia.

Y si la redencion de censos era altamente beneficosa antes de la publicacion de la Ley de 14 del corriente en que se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir doscientos treinta millones, aplicables única y esclusivamente al pago de Bienes Nacionales y redencion de censos y foros, hoy es eminentemente incommensurable, porque no se trata ya de obtener los primitivos beneficios, sino de una nueva bonificacion sobre aquella, con un 10 por 100 en el acto al que aumentado un 5 por 100 de interés ulterior, compone un 15 de utilidad palpable.

Conveniencia tan inusitada, brinda sin vacilar á lanzarse con la rapidez del pensamiento, á solicitar la redencion de cargas, sin dar lugar á perder ocasion tan favorable no dejando para la subasta forzosa, ni siquiera una que represente el valor de un cuartillo de trigo.

Para su mas pronto despacho en lo que de mi dependa, dispuesto estoy á no descansar una sola hora, y mis delegados en los partidos, estoy seguro secundarán cumplidamente mis deseos con incesante afan, para que así se verifique; que comprendan bien sus intereses los censatarios. Logroño 31 de Julio de 1855.—*Julian Pastrana.*

Don Julian Pastrana, caballero de primera clase de la Real y militar orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion asi civicas como militares, Escribano de cámara cesante desde 1843, Capitan primer ayudante del primer batallon de Linea de la benemérita Milicia Nacional de Madrid, y comisionado principal por S. M. de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, etc etc.

Hago saber á todos los censatarios, arrendatarios ó colonos, inquilinos, y los demas que por cualquiera concepto de los comprendidos en la Ley de 1.º de Mayo último, para la desamortizacion civil y eclesiástica se hallen en el caso de satisfacer rentas en metálico, ó frutos y procedan del clero, de las órdenes militares de Santiago, Alcantara, Calatrava, Montesa, San Juan de Jerusalem, de Cofradias, Santuarios, Obras pias, Secuestro del Ex-Infante Don Carlos, ó de las demás fincas que pertenecen á la Nacion por adjudicacion, ó con cualquiera otro motivo, y á los de las capellanias que no siendo de sangre, se hallen vacantes y corresponden por consiguiente al Estado; cuyas rentas y frutos debo percibir en su nombre desde primero de Julio anterior; sean pertenecientes á todo el partido de esta Capital, y hayan cumplido durante el referido mes su vencimiento; se presenten inmediatamente en esta comision principal de ventas de Bienes Nacionales establecida en la calle mayor de esta Ciudad número 46, desde las 7, á la una de la mañana, y de las tres á las 7 de la tarde, verificándolo al dia siguiente, en que cumplan los que tengan lugar en lo sucesivo; en la inteligencia que además de no ser reconocidos los pagos que se verifiquen á cualquiera otra corporacion, administracion ya sean

de capellanías de las no exceptuadas, memorias, ó cualquiera otra procedencia de las comprendidas en la Ley; sufrirá las penas señaladas por las leyes fiscales contra los defraudadores, y ocultadores de los intereses de la Hacienda Pública sin perjuicio de las demas á que diesen lugar por su morosidad. Logroño 1.º de Agosto de 1855.—*Julian Pastrana.*

Sirvanse los Sres. Alcaldes publicar por bando el edicto anterior.—El Gobernador, *Francisco Latosa.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece á los Administradores diocesanos la formacion de la relacion de fincas, censos y demas bienes del clero, para los efectos prevenidos en los artículos 31 y 32 de la instruccion de 31 de Mayo de este año. En su vista, y habida consideracion de que la forma que se indica en la Real orden que V. E. se ha servido comunicar á este Ministerio en 5 del actual, no altera la esencia de la incautacion, y que todo retraso en la realizacion de este servicio ocasionaria perjuicios inmediatos al desarrollo de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo; S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de venta de bienes nacionales, se ha servido mandar que se formalice la entrega de los bienes del clero, haciéndolo los Administradores diocesanos por medio de los inventarios originales que deben obrar en su poder, en virtud de los cuales se incautaron de los expresados bienes cuando les fueron devueltos en los años 1843, 1849 y 1851; rindiendo ademas relaciones parciales que justifiquen: 1.º las fincas, censos y demás créditos y valores incorporados, investigados ó descubiertos durante el tiempo que ha corrido á su cargo la Administracion de aquellos; 2.º las alteraciones que en esta hayan sufridos unas y otros; y 3.º las ventas que hayan verificado con la autorizacion competente. De cuyos inventarios y relaciones deberá hacerse cargo el Comisionado principal de ventas de la provincia, librando el oportuno resguardo que lo acredite á favor del Administrador diocesano respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á los diocesanos para que no sufra mas demora este asunto tan importante.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y que se sirva cooperar eficazmente á que el Administrador de rentas eclesiásticas de esa diócesis lleve á efecto sin dilacion la entrega de los bienes de que se trata con las formalidades que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años: Madrid 13 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha manifestado á este de Hacienda, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 24 de Abril y 18 de Junio últimos, manifestando que algunas comisiones investigadoras de memorias y obras pias se han negado, por carecer, según dicen, de facultades para ello, á dar las certificaciones en que conste que las personas á quienes se hayan adjudicado bienes correspondientes á capellanías, beneficios familiares ó pias fundaciones,

han asegurado competentemente el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que aquellos estuviesen afectos, y proponiendo ademas que se resuelva que Autoridades ú oficinas hayan de expedir dichas certificaciones en los puntos en que las referidas comisiones hayan sido suprimidas ó suspensas, y continúen en el mismo estado; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que las comisiones investigadoras cumplan sin excusa ni pretexto alguno lo que sobre este particular está dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1852 y que en las diócesis ó provincias en que hayan sido suprimidas, ó estén suspensas, se expidan las mencionadas certificaciones por la Autoridad diocesana respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y en contestacion á sus consultas de 16 de Febrero y 2 de Junio del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1855.—El Subsecretario interino, Manuel de Azpilcueta.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado segundo.

De conformidad con lo dispuesto en la seccion duodécima de la ley de presupuesto de 25 del actual, por la que se determina el modo como ha de reintegrarse el Tesoro del anticipo hecho para gastos de instalacion del Teatro Español, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Agosto próximo venidero cese V. S. en la recaudacion de los arbitrios establecidos con tal objeto sobre los espectáculos y diversiones públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Don Benito Tamayo, Escribano por S. M. del número de esta Ciudad de Burgos y principado del Juzgado de Guerra de la Capitanía General de este Distrito.

Hago saber: Que el dia quince de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en público remate ante el Sr. Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, de las fincas siguientes situadas en Aguilar.

Casa. Una casa en dicho Aguilar, y su calle nueva número 28, valuada segun retasa en tres mil ciento cuarenta y tres reales.

Idem. Otra id. en dicho pueblo y calle número 20, retasada en mil ochocientos setenta y cinco reales.

Corral. Medio corral situado en el campo Santo de dicho pueblo lindante con Miguel Alvarez, retasada dicha mitad en ochocientos veinte y ocho reales.

Tierra. Un pedazo de tierra regadio en el término de la Pesquera, de cabida de cinco celemines con árboles frutales, lindante con la viuda de Eusebio Sainz, Andres Soria, Vicente Ruiz y Pedro de la Puente, retasada en seiscientos setenta y nueve reales.

Idem. Otra tierra de quince celemines de secano en el término de la Nava, lindante por Norte y Sur barranco, retasada en sesenta y dos reales.

Idem. Una cañada de tierra secano, de cinco celemines y cuartillo en Rivalles, lindante con Juan José Lapeña, con corral de Andrés Mayor y con el monte, retasada en sesenta y ocho reales.

Idem. Otra heredad en tres pedazos de cinco celemines de regadio en el término llamado del Bosque; lindante con el barranco, con herederos de Agustin Gonzalez, con Angel Gimenez, con herederos de Vicenta Vizmanos y con el camino, retasada en mil dos reales.

Cuyos bienes fueron embargados á Antonio y Elias Gonzalez vecinos de dicho Aguilar del Rio Alhama por consecuencia de la causa formada al primero sobre haber encubierto la desercion de su hijo Francisco; y mandados vender, segun está anunciado, por providencia de veinte del corriente.

Y lo que de orden de S. E. se comunica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Burgos veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Benito Tamayo.

Lo que se inserta en el mismo en cuanto S. E. previene. Logroño 1.º de Agosto de 1855.—El G. M. A.—Pedro Perez.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Debiendo procederse nuevamente á contratar el suministro de utensilios que durante cuatro años á contarse desde 1.º de Noviembre próximo corresponda con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, provincias Vascongadas y Mallorca, y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete en el de Valencia, ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo para la subasta que á la una de la tarde ha de celebrarse en esta Intendencia general y en la subalterna de cada distrito. En su consecuencia procederá V. S. á convocarla mediante el competente anuncio, exigiendo el depósito del importe equivalente al suministro de dos meses para garantía de las proposiciones, y reclamando su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, me dará V. S. conocimiento de haber tenido efecto.—Lo que trasladó á V. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

En cuya consecuencia me dirijo á V. S. reclamando la insercion del presente escrito en el precitado Boletin de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 2 de Agosto de 1855.—José Ochoa.—Sr. Gobernador de la Provincia.

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente de division y distrito de Burgos.—Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este distrito y en los de Castilla la Vieja y Mallorca, se convoca á una nueva y segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de la intendencia general y en los particulares de los referidos Distritos, á la una del día 3 de Setiembre proximo con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo último.

Las bases y condiciones á que ha de sujetarse esta subasta, ademas de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 2 de Junio próximo pasado núm. 882, están de manifiesto en la Secretarías de la Intendencia general militar y en las particulares de los citados distritos para los que gusten enterarse de ellas. Burgos 31 de Julio de 1855.—Joaquin Ruiz.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría del Tribunal Pleno.

Hallándose vacante una de las Relatorías de la dotacion de este superior Tribunal, por promocion del que la servia, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion para que los Letrados que se crean asistidos de los re-

quisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Burgos 31 de Julio de 1855.—Benigno Fernandez de Cartro.

Don Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado civil ó sean primos carnales de Doña Bárbara Soret, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de cuatro meses que por segundo y último se señala, á contar desde el dia en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, acudan á este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, bien por si ó por medio de procurador competentemente autorizado á presentar los documentos que acrediten su parentesco dentro de dicho grado, sirbiendoles de gobierno que será excusada su diligencia si pasase su parentesco del mencionado cuarto grado civil; pues á instancia de Don Gregorio Bañares de Santa-Cruz, como marido de Doña Eduviges Soret y representante de D.ª Victoria Soret, de esta vecindad, así lo tengo mandado para la formacion de espediente en que aparezcan los interesados que puedan tener derecho á las resultas de cierta transacion celebrada sobre fincas procedentes de la testamentaria de dicha Daña Barbara Soret, advirtiendole que si lo hicieren se les administrará justicia, con apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda sin mas citarles ni emplazarles y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de este Partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel y Marcellino Cordon (a) Ubedas, padre é hijo, vecino y natural respectivo de Ventosa y Berceo, para que en el término de nueve dias que por tercera y última vez les señalo, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia que tengo dictada en la causa que contra los mismos y otros pende por conduccion de tabaco de contrabando y haber arrojado por el puente de Villoslada al estanquero Juan Argüelles, de que resultó herido de alguna gravedad: en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse, serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Logroño treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz.

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia de Alfaró y su partido

Por el presente y primer término, cito, llamo y emplazo á Diego Almazan, natural de esta Ciudad, contra quien se sigue causa criminal por hurto de cuatro panes, una talega, y una camisa en una choza, situada en su jurisdiccion, para que en el de nueve dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos, que contra él resultan, pues pasado, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y deligeacias con los estrados de la Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Alfaró treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Enrique Elias.—Por su mandado, Domingo Rueda.

Don José Herrero, Alcalde de esta ciudad de Arnedo, Juez interino de primera instancia de ella y su partido por falta de principal.

A los que se crean con derecho al goce y obtencion de los

bienes que constituye la capellania memoria de misas que en esta ciudad fundó el Licenciado Don Pedro Urdañez, hago saber: Que por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Candido de Blas, se halla vacante, y á instancia del presbítero D. Silberio Herrero, vecino de esta ciudad, se ha formado concurso para su provision, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta del gobierno, sin mas citarles, pues que transcurso dicho término procedere en dicho expediente parando todo perjuicio al que no lo hiciere. Dado en Arnedo á 31 de Julio de 1855.—José Herrero.—Por mandado de su Sria., Andres Martinez.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE Sto. DOMINGO DE LA CALZADA.

Habiéndose dignado S. M. disponer por Real orden de 28 de Marzo último, que este establecimiento continúe sin la menor alteracion hasta la resolucion definitiva del expediente incoado acerca del caracter que deba tener, y debiendo entre tanto observarse en el mismo todas las disposiciones de Instruccion Pública vigentes, la Junta del mismo en la extraordinaria de hoy ha dispuesto se haga saber al público que desde el dia 15 del próximo Agosto quede abierto el curso para los alumnos de Latinitad, y para las superiores enseñanzas desde el 15 del siguiente mes de Setiembre. En su consecuencia los que deseen ganarlo podrán presentarse desde luego á matricularse haciendo el pago de los derechos marcados en el Reglamento vigente en la Depositaria del Establecimiento. Santo Domingo de la Calzada y Julio 31 de 1855.—E. P., Julian Sancho.—Por acuerdo de los Sres. de la Junta de Colegio.—Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Viana, provincia de Navarra, ha determinado vender en pública subasta una pila de lana merina fina, que contendrá como 300 arrobas navarras, cuya primera candela se encenderá el dia 15 de Agosto proximo venidero á las once de su mañana en la Sala consistorial, y corrido el veinteno legal tendrá lugar la segunda el 2 de Setiembre siguiente á la misma hora y lugar. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra ó adquisicion de dicha lana. Viana 31 de Julio de 1855.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cadarso, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano de nueva creacion de Villanañe y Barrio, provincia de Alava, con la dotacion de 90 fanegas de trigo pagadas puntualmente en San Miguel por los dos Alcaldes, y con la obligacion de asistir á los dos vecindarios, y el agregado de aquel Vellaquir, distantes entre si un cuarto y medio de hora. Se admiten memoriales dirigidos á este Alcalde presidente de su ayuntamiento francos de porte hasta el 20 del próximo Agosto. Villanañe y Julio 24 de 1855.—Fermín de Isasi.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Laguna en Cameros, cuya dotacion consiste en 1500 rs. en dinero, y 60 fanegas de trigo; de buena calidad, cobrado uno y otro por el Ayuntamiento en San Miguel de cada año, con la obligacion por parte del profesor de poner barbero. Libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, y con retribucion de 16 rs. por cada parto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de esta villa, en el término de 20 dias desde la insercion del presente. Laguna 1.º de Agosto de 1855.—P. O.—Julian Gonzalez, Secretario.

Se halla vacante el partido de Albeitar y Herrador del pueblo de Valdemadera, sin ningun anejo, cuya dotacion consiste en noventa y ocho medias de trigo comun del pais y libre

de todas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes en que se ha de proveer. Valdemadera 30 de Julio de 1855.—El Alcalde interino, Miguel Fernandez.—El Secretario, Lino Sanchez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Valdemadera con la rasura sin ningun anejo, cuya dotacion consiste en doscientas medias de trigo comun del pais y cien ducados en dinero, y libre de todas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes en que se ha de proveer. Valdemadera 30 de Julio de 1855.—El Alcalde interino, Miguel Fernandez.—El Secretario, Lino Sanchez.

En la Regla 1.ª de la Circular que con fecha de 28 de Julio último ha pasado el Sr. Administrador P. de H. P. de esta Provincia á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, encarga entre otras cosas, que los recibos que se han de ceder á los contribuyentes por la cobranza de la suscripcion voluntaria y forzosa del anticipo de doscientos treinta millones de reales, acordado por la ley de 14 del mismo mes, han de ser impresos y arreglados á los modelos publicados en la Gaceta de Madrid de 18 del propio mes: en su vista esta redaccion, coadyuvando con la idea de dicho Administrador, y de acuerdo con el mismo Señor para facilitar dichos recibos, se ha propuesto hacer una tirada de los que se necesitan en toda la provincia, y atendiendo á que esta será insignificante, por serlo tambien el número que de los referidos recibos se necesitará en la mayor parte de los pueblos, los espenderá á razon de dos mrs. vn. cada uno en esta Ciudad, y á cuatro mrs. remitiéndolos fuera por el correo francos de porte, haciendo los pedidos en carta franca acompañando á ella el importe en sellos de franqueo de 4 cuartos.